

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere a Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 11.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar el dia 20 próximo, para visitar esta ciudad.

Lo que pongo en noticia de los habitantes de esta provincia, para su conocimiento.

Guadalajara 10 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Hermenegildo Estevez.

Núm. 12.

A fin de evacuar un servicio reclamado por la Superioridad, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en el improrogable plazo de ocho dias, un estado de las cantidades representativas de las inscripciones intrasferibles que han enajenado por virtud del decreto fecha 27 de Noviembre de 1868, y de los títulos al portador que se han invertido en obras públicas y en socorros á los labradores necesitados, con expresion de las garantías recibidas y de los plazos en que se han dado.

Al propio tiempo, preyengo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que hayan hecho uso de la facultad que les otorgó el artículo 1.º del citado decreto del Gobierno provisional, fecha 27 de Noviembre de 1868, el cumplimiento de la obligacion en que están de dar cuenta al Ministerio de la Gobernacion, de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado convertidas y de la aplicacion dada á los fondos procedentes de la venta de títulos, en conformidad á lo prevenido en dicho decreto.

Por último, recomiendo á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en la remision de estos datos, procurando para la uniformidad posible ajustarse á los modelos que á continuacion se insertan; en la inteligencia, que han de ser confrontados por las oficinas de la Administracion económica y que la menor falta de exactitud u omision en este importante servicio, será castigada con la penalidad correspondiente, sin perjuicio de las medidas coercitivas y el apremio contra los que demorasen la remision de los estados dentro del plazo señalado.

Guadalajara 12 de Junio de 1871.

El Gobernador,
Hermenegildo Estevez.

Provincia de Guadalajara. Pueblo de

Año de 1871.

Relacion de los préstamos hechos á labradores necesitados de este municipio, con el producto en venta de los títulos al portador del 3 por 100 consolidado, procedentes de la conversion autorizada por virtud de los decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869.

Nombres y apellido de los labradores socorridos.	Importe del préstamo. Pesetas.	Garantía exigida.	Plazo concedido para el reintegro.

de Junio de 1871.

V. B.
El Alcalde,

El Secretario,

Provincia de Guadalajara. Pueblo de

Año de 1871.

Estado que expresa el importe nominal de las inscripciones del 3 por 100 consolidado, correspondientes á este municipio, que han sido convertidas en virtud de la autorizacion concedida á los Ayuntamientos por los decretos de 27 de Noviembre de 1868 y 30 de Abril de 1869; el producto en metálico de la venta de los títulos y la aplicacion dada á estos fondos.

Capital nominal de las inscripciones convertidas.		Producto en metálico de la venta de títulos.		DISTRIBUCION.			
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Para obras públicas.		Para préstamos.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

de Junio de 1871.

V. B.
El Alcalde,

El Secretario,

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excmo. Diputacion de Guadalajara el dia 3 de Junio de 1871.

Abierta á las once y cuarto por el señor Vicepresidente D. Gregorio Garcia, y leida la minuta del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Vistos los pliegos de condiciones para la subasta en arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario por el año económico de 1871-72, correspondiente á los municipios de Uceda, Cabanillas del Campo, Duron, Trillo, Villaseca de Uceda y Casa de Uceda, como así bien los del arbitrio del sobrante de agua de la fuente pública y medida del vino de uso voluntario de Yunquera y pesca del rio Uceda, la Comision acordó aprobarlas por encontrarlas conformes, con las advertencias reglamentarias propuestas por la seccion.

Vistos igualmente los pliegos de condiciones para el arriado del ponton y tejat de los propios del pueblo de Cerezo, la Comision acordó asimismo aprobarlos por encontrarlos arreglados á las disposiciones vigentes.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Solanillos del Exremo, Fuentes y Montarron, en solicitud de autorizacion para disponer de los bonos existentes en la Caja de Depósitos, procedentes del capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados á dichos municipios, accogiéndose á lo prevenido en la disposicion superior de 27 de Noviembre de 1868, y considerando beneficiosa á los intereses de los mismos, la aplicacion que tratan de dar al referido capital mediante á que se proponen emplearlo en socorrer á los labradores y emprender obras de pública utilidad, la Comision acordó evacuar favorablemente el informe de su competencia y para cuyo efecto han sido remitidos los expedientes por el Sr. Gobernador de la provincia.

Vista la solicitud de D. Ramon Insaurreaga, para que se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Romancos, por impedimento fisico.—La de D. Eugenio de Lope Villaverde, para que se le releve de la Alcaldia de Villaseca de Henares, por igual causa.—La de D. Juan Manuel Laton, para que se le releve del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Masegoso, por haber obtenido por el de Juez municipal.—La de don Francisco Lusta, para que se le releve de la Alcaldia de Anguita, por ser á la vez estanquero.—Y la de D. Romualdo Perez de Mingo, para que se le releve de la Alcaldia de Negredo, por no saber leer ni escribir, la Comision acordó acceder á las instancias que quedan relacionadas por considerarlas dentro de las prescripciones legales, recayendo los acuerdos en los términos propuestos por la seccion.

Vista la comunicacion del Regidor encargado de la jurisdiccion de Duron, participando que el acuerdo de esta Diputacion de 26 de Abril último, no ha podido ser cumplimentado por haber fallecido D. Julian Lopez, que debia ocupar el puesto de Alcalde y resultando del expediente de su referencia que con la vacante producida por este interesado son cuatro las que existen en el personal del municipio, número que excede de la tercera parte del total de Concejales, estando por lo tanto en el caso previsto en el artículo 37 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, la Comision decidió que las expresadas vacantes se cubran por eleccion parcial, dando principio á los quince dias de la fecha en que el señor Gobernador de la provincia se sirva comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de

Peralveche, solicitando autorizacion para que la cantidad consignada en el capítulo de imprevistos se traslade al artículo 3.º capítulo 8.º del presupuesto del año corriente, con el fin de atender á los gastos que ocurran en el deslinde y amojonamiento del término, la Comision acordó aprobar dicha trasferencia de crédito á condicion de que aquellos se justifiquen plenamente y no excedan de la suma autorizada en el capítulo de imprevistos.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Anastasio Gomez, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Sotoca en solicitud de abono de 106 rs. que se le adeudan por su asignacion, y resultando del mismo que el recurrente debe formar las cuentas de aquella época como recaudador que fué de algunos fondos, la Comision acordó que salde las cuentas que tiene pendientes con la municipalidad y que por el resultado que ofrezcan se hagan los pagos ó abonos que procedan entre las partes interesadas.

Vista la reclamacion que produce el Ayuntamiento de Hiedelaencia sobre rebaja del amillaramiento correspondiente á la riqueza urbana, la Comision acordó se remita á la Administracion económica de la provincia, á cuyo centro corresponde, en su concepto, la instruccion del oportuno expediente para los efectos que se solicitan.

Vista la instancia del Ayuntamiento y asociados de Zorita de los Canes, referente á que se les exima del pago de la contribucion por las fincas en que existen olivos, á causa de haberse helado por efecto de los rigores del invierno, habiéndose estos visto precisados á cortar dichos árboles, la Comision acordó se remita á la Administracion económica de la provincia por igual razon y efectos que la anterior.

Vista la instancia de Agustin Pastor Toledo, vecino de Fuentelaencia, solicitando sea admitido en la Casa de Expositos de esta ciudad el niño menor de los dos que le quedaron al fallecimiento de su esposa, la Comision acordó desestimarla, por no concurrir en el peticionario las circunstancias necesarias para poder tomar en consideracion su solicitud.

Visto el expediente sobre rendicion de cuentas por los Depositarios de propios de Yelamos de Arriba, D. Angel Perez y D. Mariano Prieto, y deduciéndose del mismo que los referidos sujetos no han formado las cuentas que les corresponde en el tiempo que previene el artículo 154 de la ley municipal vigente.—Considerando la Comision procedente, conocer el estado de la Administracion económica de este municipio, acordó nombrar á don Eustoquio Igualada, para que forme las cuentas de los dos últimos años y formule un arqueo extraordinario como propone el negociado, señalándose al comisionado las dietas de 20 reales diarios y dándole el término de diez dias para llenar su cometido.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Hita solicitando autorizacion para constituir y armar la fuerza de Voluntarios de la Libertad en dicha villa, la Comision aun cuando observa que el municipio no se ha asociado para dicha peticion á un doble número de vecinos segun previene el artículo 3.º del decreto de 17 de Noviembre de 1868, acordó no obstante y teniendo en cuenta poderosas razones de conveniencia, se evacue favorablemente el informe que le compete y para cuyo efecto se ha servido remitirlo el Sr. Gobernador de la provincia.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Valdenuño Fernandez, por la que solicita se apruebe el acuerdo que ha tomado de aplicar al pago de las obligaciones del corriente año económico la suma de 1.801 pesetas 60 céntimos, procedentes de una corta de leñas, con el fin de aliviar al contribuyente en la parte posible; y considerando que lo que se pretende lleva envuelta una alteracion en el presupuesto

y arbitrios consignados en el mismo, la Comision acordó se someta á la resolucion del Sr. Gobernador, toda vez que la ley de arbitrios vigente no confiere otras facultades á esta Corporacion que la de conocer en los recursos de agravios que se produzcan por efecto de los arbitrios que se establezcan.

Vista la consulta del Alcalde de Fuentelviejo, relativa al trámite que han de seguir en el expediente ejecutivo de embargo contra varios contribuyentes morosos, por débitos de la contribucion personal del primer semestre del año económico actual, toda vez que habiendo verificado los dos remates de los bienes rústicos y urbanos embargados, no se ha presentado licitador, la Comision acordó se le manifieste que con arreglo al art. 35 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, el Juez municipal á quien debe acudir, puede disponer que el todo ó parte de los efectos embargados se trasladen á otro pueblo en donde la venta sea mas expedita ó facil de realizar.

Vista la consulta del Alcalde de Fuentes, relativa á si debe ó no reclamar la presentacion del mozo Eusebio Jarabo Bautista, quinto con el número 1, el cual se halla sirviendo como voluntario en el Batallon Cazadores de Barcelona, la Comision acordó se le manifieste que no hay para qué pedir la presentacion de dicho interesado, puesto que por Real orden de 30 de Julio de 1864, se halla declarado que los voluntarios á quienes toque la suerte de soldados no se eximen del servicio por faltos de talla, procediendo que manifieste el nombre y apellidos de los padres del referido mozo, pueblo de la naturaleza de este y época en que sentare plaza, á fin de reclamar el certificado de existencia en el Ejército para que surta sus efectos en el dia de la entrega.

Visto el expediente presentado por Julian Esteban y Mateo Ranz, vecinos del distrito de La Huerce, y seguida ante el Ayuntamiento del mismo, respecto á que se excluya del alistamiento al mozo huérfano, Casimiro Montero y Llorente, por hacer de diez á doce años que no reside en Umbralejo, pueblo de su naturaleza, y del cual resulta la certeza de los hechos alegados, indicando uno de los testigos haber oido decir que el mozo de que se trata, se halla sirviendo en Usanos. Considerando que por estos interesados se ha dejado transcurrir, no solo el plazo de la rectificacion del alistamiento, sino tambien dejado pasar el acto del sorteo sin entablar su reclamacion. Considerando que examinadas las actas del pueblo de Usanos, no aparece que el mozo Casimiro haya jugado la suerte, así como tampoco se acredita por el referido expediente, la circunstancia de que la haya jugado en algun otro punto, la Comision acordó desestimar la peticion de dichos interesados, declarando por tanto, no procede eliminar del alistamiento de La Huerce, al mozo Casimiro Montero y Llorente.

Visto el pliego de condiciones para la subasta en arrendamiento por el año económico de 1871-72, del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, del municipio de Robledillo de Moheraando, y resultando no haberlo autorizado la Junta municipal por no haberse formado aun el proyecto de presupuesto, la Comision acordó que interin no se reconozca la resolucion de los asociados, á los cuales ha podido el Ayuntamiento consultar sobre el particular, no es posible aprobar el pliego de condiciones de que se trata.

Visto el expediente relativo á la autorizacion que el Ayuntamiento de Almadrones solicita para litigar contra Zacarias Serrano, como comprador del monte de aquellos propios, por haber entablado este demanda judicial para que se le abone una cantidad procedente del aprovechamiento de las yerbas, que por orden del Sr. Gobernador dispuso aquel municipio disfrutase la ganaderia, lo cual verificó durante 4 años, en cuya época

estubo anulada la venta del referido monte hasta 1859 que el Serrano tomó nuevamente posesion de la finca, y de acuerdo con el ilustrado dictámen de los Letrados D. José A. Villamil y D. Simon Garcia, la Comision acordó conceder la autorizacion solicitada.

Enterada de la real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y comunicada á esta Corporacion por el Sr. Gobernador de la provincia, reclamando en el término de quince dias, la remision á aquel centro superior de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año económico de 1868-69, la Comision acordó que antes de espirar el término prefijado si es posible, se cumplimente este interesante servicio.

Vista la comunicacion del Arquitecto provincial participando que la obra de los baños de Trillo, ejecutada para el servicio de la Beneficencia se halla concluida, procediendo por tanto su recepcion antes del dia 20 del presente mes en que da principio la temporada de baños, la Comision acordó fijar el dia 10 del corriente para dicho acto, quedando elegidos para representarlo en nombre de la Corporacion los Sres. Diputados D. Gregorio Garcia y D. Raimundo Ortega.

Vista la reclamacion del Ayuntamiento de Rebollosa de Jadraque, referente al perjuicio que experimenta con el servicio de bagajes por la frecuente conduccion de presos, la Comision acordó se una al expediente general que se instruye para regularizar dicho servicio á fin de tener presente la reclamacion de que se trata.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, en que transcribe la real orden por la que S. M. ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Sigüenza, la autorizacion solicitada para organizar y armar á los Voluntarios de la Libertad, disponiendo S. M. se entreguen á dicho Ayuntamiento los fusiles y municiones.

La Comision quedó enterada con satisfaccion de la comunicacion de la Excelentísima Diputacion de Cuenca, acompañando copia de la exposicion que ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, solicitando la pronta construccion de las carreteras proyectadas para el enlace de las dos provincias, que son la que desde Sacedon ha de terminar en la via que une las capitales de ambas provincias, tocando en La Isabela y la que desde Huete se dirige al mismo Sacedon pasando por Buendia.

La Comision quedó enterada para sus efectos de la atenta comunicacion de la Excelentísima Diputacion provincial de Ciudad Real, manifestando su conformidad con el acuerdo de esta de Guadalajara, decidiendo á favor de Almodovar del Campo, la competencia entablada entre este pueblo y Establés, sobre mejor derecho á incluir en sus respectivos alistamientos á Alejo Alonso Garcia.

La Comision, interpretando los unánimes sentimientos que animan á la Corporacion de que forma parte, acordó hacer presente al Gobierno de S. M. por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, la inmensa satisfaccion con que ha visto el legitimo triunfo que ha alcanzado en los Cuerpos Colegisladores, el imperio de las leyes de la humanidad y de la civilizacion dignamente invocadas y sostenidas por la inmensa mayoria de ambas Camaras con motivo de los inauditos sucesos de Paris.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torreni.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estando los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia en el deber de remitir á la Administracion de mi cargo las certificaciones positivas ó negativas del 20 por 100 de propios en las épocas marcadas por instruccion, y venciendo el cuarto trimestre del corriente año económico en 30 del actual, esta Dependencia hace presente el puntual cumplimiento de este servicio, con el fin de que los Ayuntamientos que se encuentren en este caso remitan aquellas antes del 8 del mes próximo, evitando á la misma la adopcion de medidas coercitivas que aunque sensibles, tendrá que llevar á cabo necesariamente.

Guadalajara 9 de Junio de 1871.—El Administrador económico, Serafin Iturriaga.

Contribucion industrial.

CIRCULAR.

Son muchos los Sres. Alcaldes que no han cumplido con lo prevenido en circular de esta Administracion, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 48, del viernes 21 de Abril último, relativa á la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y relaciones de los industriales comprendidos en las agrupaciones primera y segunda de la tarifa de Patentes, y los tratantes en ganados y fabricantes de aguardiente en ambulancia de la misma tarifa cuyo domicilio sea conocido; en su consecuencia, en el término de ocho dias, contados desde el en que esta circular aparezca inserta en el citado periódico oficial, remitirán los Sres. Alcaldes los referidos documentos, pues en otro caso, se procederá contra los morosos con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Guadalajara 6 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion, Serafin Iturriaga.

En el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 67, del lunes 5 de Junio corriente, que ha de regir en la subasta del arriendo de los baños y manzanas destinadas á bañistas de la Isabela, se entenderá su redaccion de la manera siguiente:

9.ª *condicion.* Todas las mejoras que el rematante hiciere en el establecimiento de baños y demás locales que se arriendan, de cualquier clase que sean, quedarán á beneficio del Estado, sin que en ningún tiempo y caso se considere el rematante con derecho á indemnizacion alguna.

Publicado el pliego de condiciones para la subasta de arriendo del establecimiento de baños y demás locales de La Isabela, en el *Boletín oficial* de 5 de los corrientes, la subasta tendrá efecto el dia 14 del actual, en esta Administracion y Subalterna de la Isabela, de doce á una del expresado dia.

Lo que se publica en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 6 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Serafin Iturriaga.

SUCCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de Molina y su partido. Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Fernandez Blanco, Médico-Cirujano y titular que fué del pueblo de Alustante, en este partido, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa

que se le ha seguido por desacato; y se ruega á las Autoridades constituidas que tuvieren noticia de su paradero, se sirvan avisarlo á este Juzgado con la urgencia posible, en obsequio de la administracion de justicia.

Dado en Molina á 6 de Junio de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.—D. S. O.—Bar-tolomé Cebollada.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que para cumplir una orden de la Direccion general de los registros civil y de la propiedad y del notariado, es indispensable que en el término de ocho dias, bajo su mas estrecha responsabilidad, remitan á este Tribunal un estado de los matrimonios civiles celebrados ante los mismos desde 1.º de Enero hasta el 31 de Mayo del corriente año, debiendo atemperarse para su formacion al modelo que á continuacion se expresa, y cuidando de cumplir este servicio en el término que se les señala, bajo la multa de 10 pesetas con que desde luego les comino.

Cifuentes 6 de Junio de 1871.—Salvador Sanchez.

MODELO.

Relacion de los matrimonios civiles celebrados en este Juzgado municipal, desde 1.º de Enero del corriente año.

Enero.....	»
Febrero.....	»
Marzo.....	»
Abril.....	»
Mayo.....	»

TOTAL.....

Fecha, firma y sello del Juzgado municipal.

SUCCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Júcar.

Se me ha presentado á mi Autoridad, Ruperta Ballestero, de esta vecindad, manifestandome que á principios del mes de Enero próximo pasado, se marchó para Madrid el marido de esta, Angel Alonso y Ortega, de esta vecindad, habiendo estado trabajando por espacio de unos tres meses y despues de cuya época se marchó al Real Sitio de Aranjuez, en el cual estubo empleado unos dias y segun noticias adquiridas por la interesada, se haya trasladado sin saber á donde, y á pesar de las diligencias practicadas para su busca, no han sido suficientes para su hallazgo; en cargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia para si apareciese en alguno de sus respectivos pueblos, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, á cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion.

Júcar 30 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Angel Ballestero.

Señas.

Edad 36 años, estatura mas de cinco pies, pelo entre rubio, barba clara al pelo, ojos pardos, viste pantalon de paño negro basto, chaqueton de la clase que usaba la Guardia rural como él lo fué; chaleco de corte oscuro, borcegües negros á medio uso, sombrero ancho en buen estado, una manta de muestra á media ropa, tambien se llevó un poncho ó capote de Guardia rural; salió de este con los documentos siguientes: la licencia de haber servido en el Ejército, el tiempo li-

mitado y un certificado que le fué exhibido por la Autoridad local de éste, de la conducta que habia observado el tiempo que ha permanecido en el mis no.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdenuño Fernandez.

La rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871 á 72, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo se admitiran las reclamaciones que por los contribuyentes se hicieren; pasado el cual no se admitira ninguna.

Valdenuño Fernandez 31 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Claudio Sancho.—Por acuerdo.—Juan Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Taracena.

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadalajara, Iriepal, Valdenoches, Tórtola, Yunquera, Usanos y demás en que residen contribuyentes de esta localidad, den al presente anuncio la debida publicidad á fin de que su contenido llegue á conocimiento de quienes pueda interesar.

Taracena 1.º de Junio de 1871.—El Alcalde, Leandro Gil.—Por su mandado.—Blás Andrés Dominguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Humanes.

Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles respectivo al año económico de 1871 á 72, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de este municipio, por espacio de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Humanes 2 de Junio de 1871.—El Alcalde, Gregorio Torres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Heras.

Se halla terminada la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo económico de 1871 á 72, y de manifiesto al público por término de quince dias, á contar desde la fecha del *Boletín* en que aparezca el presente, con objeto de oír las reclamaciones procedentes; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Heras 2 de Junio de 1871.—El Alcalde, Manuel Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Corduente.

El padron de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1871 á

1872, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado este término no serán oidas por muy justas que sean.

Corduente 4 de Junio de 1871.—El Alcalde, Domingo Guillen.—El Secretario, Mariano Hombrados.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Medranda.

Se halla terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles respectivo al año 1871-72, de este distrito y de manifiesto en la Secretaria municipal, para que los contribuyentes inscritos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes por espacio de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Medranda 5 de Junio de 1871.—El Alcalde, Lucas Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Quer.

La rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1871-72, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, acudan á enterarse del millareo señalado á cada uno, y en su vista puedan exponer los agravios que creyeren haberles hecho.

Quer 5 de Junio de 1871.—El Alcalde, Pedro Garcia.—P. O.—Pío Vera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujaloro.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en este distrito municipal, presentarán en la Secretaria de la misma en el término de ocho dias, relaciones expresivas únicamente de su variacion sufrida desde el último apéndice de amillaramiento, á fin de que puedan tenerse en cuenta al formar el que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de inmuebles del próximo año.

Los Sres. Alcaldes de Jadraque, Jirueque, Medio, La Torre, Castejon, Matillas, Argecilla y Villanueva de idem, darán publicidad á este anuncio por los medios de costumbre.

Bujaloro 6 de Junio de 1871.—Por orden.—El Secretario, Julian Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Madrigal.

Terminados por la Junta pericial los trabajos de rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1871 á 1872; todos los vecinos y hacendados forasteros en él inscritos, en término de diez dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, podrán hacer sus reclamaciones, que siendo justas serán admitidas y resueltas por la expresada Junta; pasado dicho plazo no hay lugar.

Madrigal 6 de Junio de 1871.—El Alcalde, Bernardo Moreno.—P. A.—Fernando Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mazarete.

El amillaramiento de riqueza de este

distrito, que se servirá de base para en su día hacer el repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1871 a 72, está concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que sean justas, y pasado dicho término ninguna será atendida.

Mazarete 6 de Junio de 1871.—El Alcalde, Isidoro Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoquera.

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito y año económico de 1870-71, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él inscritos, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas; pues trascurrido que sea dicho plazo, no se oirá ninguna por justa que sea.

Almoquera 7 de Junio de 1871.—El Alcalde, Ventura Cuesta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cerezo.

Con permiso de la Excm. Diputación de esta provincia, tendra lugar ante el Ayuntamiento constitucional de esta villa, el día 24 del actual, desde las diez de la mañana en adelante, las dos subastas siguientes:

Primera, el horno de cocer teja, baldosa y ladrillo.

Segunda, los derechos del paso de merinas y demás por el ponton de estos Propios.

Cuyos arriendos corresponden al presente año de 1871 a 1872, como aparece de los pliegos de condiciones aprobados por S. E., los que se tendrán presentes al acto de las subastas.

Cerezo 8 de Junio de 1871.—El Alcalde, Miguel Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Huetos.

El amillaramiento de riqueza de este distrito, que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles para el año económico de 1871 a 1872, está concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho término podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado el cual no será atendida ninguna.

Huetos 8 de Junio de 1871.—El Regidor, José García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Taragudo.

El amillaramiento de riqueza, para en su día hacer la derrama de la contribución de inmuebles del año de 1871 a 1872, está concluido y será de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas; pasado dicho término, ninguna será atendida.

Taragudo 9 de Junio de 1871.—El Alcalde, Andrés Blas.

Guadalajara 31 de Mayo de 1871.—El Teniente Coronel Comandante, Juan Fernandez de Ossorio y Peron.

ESTADO que manifiesta las capturas verificadas por la Guardia civil en esta provincia, en el mes de la fecha.

CLASE DE DELITOS.	Numero de delitos.	Numero de delinquentes		Total delinquentes	OBSERVACIONES.
		Hombres.	Mujeres.		
Por viajar sin cédula de vecindad.....	1	1	0	1	
Por robo en una casa.....	1	1	0	1	
Por cazar sin licencia.....	1	1	0	1	
TOTAL.....	3	3	0	3	

Provincia de Guadalajara.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

Habiendo desaparecido el día 8 del actual y de la posesion de la Aceña, un perro canelo, de casta inglesa, se suplica al que lo hubiese encontrado, su presentación en la misma ó en esta ciudad, Plazuela de Moreno, núm. 1, donde se dará una buena gratificación.

REMATE DE LEÑAS Y CARBONEO.

El 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, se rematará el aprovechamiento de leñas del monte de encina de los cuarteles 6.º, 7.º y 8.º, titulados Galvarrero, Bochones y Carboneras, pertenecientes al coto de Buenafuente, término de La Olmeda de Cobeta, provincia de Guadalajara, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en Madrid, calle de Alcalá, núm. 6 y 8 cuarto 4.º, derecha, y en la Casa-Administracion del monte.

Los que quieran tomar parte, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado y arreglado al modelo que tambien está de manifiesto en ambos puntos hasta el día del remate en Madrid, y hasta el 4 de Julio en Buenafuente.

El Villar de Cobeta 8 de Junio de 1871.—El Administrador, Justo Sanz.

SOCIEDAD ESPAÑOLA
DE
CRÉDITO COMERCIAL.
BARRIO DE SALAMANCA.

Calle de Villanueva, Hotel núm. 8, Madrid.

El Consejo de Administracion ha dispuesto celebrar para la venta de todas las fincas que la Sociedad posee en el Barrio de Salamanca, de la Corte, subastas semanales, que tendrán lugar todos los jueves, á partir desde 1.º del actual, á la una del día, en la calle de Villanueva, núm. 7, bajo.

El pliego de condiciones generales de estas subastas se facilita impreso en las oficinas de la Sociedad, ó en el escritorio de D. José de Uhagon, calle de Atocha, número 65.

En pago de estas fincas se admitirán obligaciones de la Sociedad por todo su valor nominal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los accionistas de dicha Sociedad en esta provincia.

Guadalajara 7 de Junio de 1871.—El representante, José de Nicolás.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas para el empadronamiento con arreglo al modelo publicado en el Boletín del lunes 15 de Mayo último, número 58.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES MILITARES DE GUADALAJARA.
Mes de Mayo de 1871.

Nota de los artículos adquiridos para la indicada Administracion, durante el presente mes.

VENEDORES.	PRECIO. PESETAS.	HARINA DE			Loña.
		1.º Quintales métricos.	2.º Quintales métricos.	3.º Quintales métricos.	
Bernardo Garcia.....	45'340 42'082 37'733	6'44	12'88	6'44	
Cesáreo de Luis.....	2'050			80'56	

Guadalajara 31 de Mayo de 1871.—El Oficial Administrador, Miguel Corrada.
Viso bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Góncor.